



Tlaxcala, Tlax., 22 de Febrero de 2018

C. CARLOS ERNESTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE
ENERGÍA DE APIZACO, S.A.P.I. DE C.V.
CALLE 5 DE MAYO NO. 3, SANTA ÚRSULA ZIMATEPEC
YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.
C.P. 90450

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: EAP2904300020

En atención a su escrito de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual solicita a esta autoridad la actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-29-051-2016, por el cambio de razón social de la empresa **Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V.**, a la nueva denominación **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0051/12/17, y con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales, asimismo en el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, en base en la información presentada en la solicitud de referencia, y considerando:

Como antecedente la ahora empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, contempla lo siguiente:

1. Licencia de Funcionamiento de número 5194 y cuya última actualización fue autorizada mediante oficio DFT/G/0688/2015 de veintitrés de marzo de dos mil quince, en la cual indicó la baja de una máquina de papel y equipos auxiliares, lo que genera una disminución en la capacidad de producción actual de la planta de Procesos de Fabricación de Papel que su producción era de 40000 toneladas/anales (higiénico) y 6000 toneladas/anales (servilleta).
2. Permiso de aprovechamiento de agua número 04TLX100670/18FMDL14, de veinte de diciembre de dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
3. Permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número 04TLX102551/18FMDL16 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
1. Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para el proyecto denominado "Planta ciclo combinado", mediante oficio número DFT/G/0794/2016, de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, emitido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala.

ICA/EF/MT/C/CSH


2. Aviso de conclusión de operaciones de la planta de papel y mantener las operaciones de la Planta ciclo combinado, en virtud de que ésta última continuará suministrando energía eléctrica al resto de las plantas de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V., como lo venía realizando.
3. Aviso de paro total de la Planta de Papel desconectando el suministro de vapor de baja y media presión, que es generado en la actual planta de ciclo combinado. Al no existir conexión entre la planta de energía eléctrica (antes cogeneración) y la planta de papel, la planta de generación eléctrica deja de ser de cogeneración y pasa a ser una Planta de Ciclo Combinado.
4. Solicitud de la Licencia Ambiental Única, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresado con número de bitácora: 29/LU-0134/03/16.
5. Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental respecto del proyecto denominado "Reubicación de línea de gas, Ciclo combinado", mismo que corresponde a la propuesta de modificación al proyecto Planta ciclo combinado, autorizado mediante oficio número DFT/G/2544/2016.

Convenio de cesión de derechos, que celebran por una parte la empresa **Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V.**, (como sociedad fusionante de Procter & Gamble Manufactura, S. de R.L. de C.V.) representada en ese acto por Mario Giovan Reyes Sánchez, referido como el "**Cedente**" y por la otra, **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, representada en ese acto por Carlos Ernesto Álvarez Gutiérrez, referido como el "**Cesionario**", el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

Que la empresa **Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V.**, presentó mediante escritura pública número 74,324 libro número 1533, de nueve de septiembre del dos mil dieciséis, ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría número 94 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, mediante el cual cede los derechos y obligaciones acreditando la personalidad de **Carlos Ernesto Álvarez Gutiérrez**, quien es el representante legal de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**

Mediante escrito de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la empresa **Procter & Gamble Manufacturing México, S. de R.L. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única por el cambio de razón social y la generación de nuevos residuos peligrosos.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40, Fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-051-2016.

ICA/FF/MTT/GSH




De acuerdo al giro de la empresa o actividad principal, corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso J) fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERO.- Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, con número de registro ambiental EAP2904300020, ubicada en calle 5 de mayo número 3, colonia Santa Úrsula Zimatepec, Municipio de Yauhquemehcan, Tlax., C.P. 90450, cuya actividad principal es la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de:

LINEA DE PRODUCCION	CAPACIDAD INSTALADA	
	CANTIDAD	UNIDAD
Energía eléctrica	512	GW/annual

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

SEGUNDO.- La presente Actualización de Licencia Ambiental Única **LAU-29-051-2016**, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La presente Licencia Ambiental Única, sólo se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la generación de energía eléctrica con capacidad máxima de 512GW/año, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.



CUARTO.- Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, que son:

Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado (Considerar un turno por cada horario diferente).								
Turnos						Número de trabajadores promedio		
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	7:00-15:00	31	31	31	31	31	14	3
2	15:00-23:00	3	3	3	3	3	3	3
3	23:00-7:00	3	3	3	3	3	3	3

QUINTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto Modernización de la Planta Ciclo Combinado, mediante oficio DFT/G/0794/2016.

SEXTO.- La operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó de forma anexa a la solicitud de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se presentaran en el establecimiento.

SÉPTIMO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

La presente licencia autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Turbina de gas	3	174,600	MJ/h	Anillo sencillo	Gas Natural	90,000,000	m ³
Quemador de ducto	5	60.6	MMBT/h	Quemador de bajo NOX	Gas Natural	10,000,000	m ³
Bomba contra incendio	23	2500	gpm	Motor de combustión interna	Diésel	0.9	m ³

ICA/FPN/G/GH





OCTAVO.- La operación de la Turbina de gas y Quemador de ducto, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo que establece la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, informando semestralmente los promedios mensuales a esta Delegación los resultados obtenidos.

NOVENO.- Las partículas emitidas por la Turbina de gas en su punto de emisión de aire/aceite deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportará los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación.

DÉCIMO.- El representante legal de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la Cédula de Operación Anual, del 1° de marzo al 30 de junio de cada año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

DÉCIMO PRIMERO.- **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

DÉCIMO SEGUNDO.- La operación de pozo de agua para uso industrial instalado en el establecimiento de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá de ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión ante la dirección estatal de la Comisión Nacional del Agua, 20 de diciembre de 2014, para el título de concesión número 04TLX100670/18FMDL14 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 866, 922.00 metros cúbicos anuales.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

ICA/TF/ITS/GSH



DÉCIMO TERCERO.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Mezcla de aceites de grasa y aceite	3576	kilogramos
Sólidos con residuos de grasa y aceite	1182	kilogramos
Sólidos con residuos de pintura	912	kilogramos
Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio	130	kilogramos
Envases vacíos de aerosol	45	kilogramos
Pilas níquel-cadmio usadas	735	kilogramos
Contenedores metálicos y de plástico vacíos	1200	kilogramos
Colillas de soldadura	5	kilogramos
Diisopropilamina contaminada	6	kilogramos
Baterías	780	kilogramos
Sulfato de cobre contaminado	2	kilogramos

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMO CUARTO.- Se advierte a la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a determinar si estos son peligrosos y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.

DÉCIMO QUINTO.- El C. Carlos Ernesto Álvarez Gutiérrez representante legal de **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá de garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO SEXTO.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO OCTAVO.- La empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que, cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO NOVENO.- Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad verificadora competente que se lo requiera.

VIGESIMO.- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

VIGESIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



VIGESIMO SEGUNDO.- Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

VIGESIMO TERCERO.- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

VIGESIMO CUARTO.- Como resultado de la separación de operaciones de la planta de papel y la planta de cogeneración y toda vez que ambas plantas compartían servicios e infraestructura, la Licencia de Funcionamiento número 5194, quedo sin efecto, la cual amparaba el funcionamiento de la planta de papel, así como la Licencia Ambiental Única emitida mediante oficio DFT/G/1744/2016, de diecisiete de junio de dos mil dieciséis, las cuales son sustituidas por la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única.

VIGESIMO QUINTO.- Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGESIMO SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo a Carlos Ernesto Álvarez Gutiérrez, representante legal de la empresa **Energía de Apizaco, S.A.P.I. de C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA

LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRÁ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

- C.c.@p.- M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.
- C.c.i.p.- Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala.- Ciudad.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. PRESENTE.
- C.c.p.- Expediente.

ICA/FF/1744/GSH

